

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscríbese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 20 de Noviembre)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 de Noviembre)
MINISTERIO DE HACIENDA
REAL ORDEN
Ilmo. Sr.: Con esta fecha ha sido expedido el Real decreto encomendando á la Dirección general del cargo de V. I. el servicio de investigación de la Hacienda pública, y dictando varias disposiciones para la mejor ejecución de las funciones investigadoras.
Tanto el referido Real decreto como el proyecto de ley sobre contribución industrial y de comercio presentado á las Cortes con fecha 17 de Junio último, y pendiente hoy de su deliberación, se inspiran en el mismo principio y se proponen el mismo resultado: la justa aplicación de las leyes tributarias, el amparo del contribuyente de buena fe, cardinales principios ambos de toda buena administración; quizás por carecer de una adecuada reglamentación, tal vez por otras causas, es lo cierto que entre los varios servicios de la Hacienda pública, el de investigación es seguramente el que con mayor apremio demanda reforma, no sólo en beneficio de los intereses del Tesoro, sino en los del contribuyente, y quizás en favor de éste más que de aquél. Cuando reclamaciones de todo género llegan á este Ministerio y á esa Dirección general, ya con carácter oficial, ya confidencialmente; cuando la prensa periódica se hace eco de las quejas del contribuyente y publica denuncias que revelan, no sólo incumplimiento de lo mandado, sino empleo habitual de procedimientos abusivos, y cuando la legitimidad de estas quejas y denuncias se prueba en las estadísticas de los conceptos tributarios cuyos productos no responden en muchos casos á su importancia, fuerza es reconocer que el organismo administrativo que de tan deficiente modo responde á sus fines, adolece de vicios de organización que lesionan los intereses públicos y los privados y contribuyen al desprestigio de la Admi-

nistración pública. De aquí la necesidad de vigorizar con nuevas disposiciones, y purificar un servicio que, por su naturaleza, mantiene en contacto íntimo al funcionario público con el contribuyente, y puede ejercer perniciosa influencia si no se practica con la más absoluta corrección y sujetándolo con rigor á los preceptos reglamentarios.
Es práctica generalmente observada, y no por esto menos viciosa, por ser contraria á los reglamentos, considerar defraudadores de la Hacienda á los contribuyentes que, al presentar en la Administración los documentos que han de servir de base á la liquidación de los derechos del Tesoro, expresan de un modo poco claro ó deficiente las condiciones de la riqueza llamada á tributar. Tales hechos pueden indudablemente entrañar malicia y propósitos de fraude; pero en la mayoría de los casos obedecen á ignorancia de los declarantes, que, poco habituados á interpretar leyes y reglamentos, no se hallan en condiciones de apreciar en toda su extensión el gran número de detalles y requisitos comprendidos en las instrucciones que regulan la administración de los tributos. Dispuesto se halla que á la declaración del contribuyente siga inmediatamente la comprobación administrativa; pero estas comprobaciones, no sólo no se verifican muchas veces en el término reglamentario, sino que en la mayoría de los casos transcurre largo tiempo sin que tengan efecto.
Si entre uno y otro hecho la investigación procediera á reconocer la riqueza declarada, y hallare deficiencias, procede á instruir expediente de defraudación, y, además de imponer las responsabilidades pecuniarias, puede arrojar sobre el decoro de un contribuyente honrado el dictado de defraudador, cuando su falta no ha consistido acaso sino en omisión involuntaria ó desconocimiento de las tarifas y reglamentos, no en propósito deliberado de burlar la ley.
Tales hechos no son de defraudación, y, por lo tanto, no debe considerarse como tales. El defraudador no puede ser otro que el que se niega á la invitación que debe hacerle el investigador con el texto reglamentario en la mano; el que, después de comprobada su riqueza, altera sus condiciones tributarias, sin haber dado parte á la Administración, y el que, con propósito deliberado y con verdadero

conocimiento de sus deberes, falta á ellos omitiendo en sus declaraciones elementos tributarios y declarando sólo parte de los que posee y disfruta.
Tiende, pues, y se propone el Real decreto de que se trata, á apartar del contribuyente de buena fe todo el perjuicio material que, al presente, y sin legítima justificación, se le imponga en los recargos y multas, y el moral que á su buen nombre infiere el calificarle de defraudador, reduciendo en determinados casos la cuantía de la penalidad.
Existe la necesidad de distinguir entre los actos que, no dependiendo de la voluntad del contribuyente, no deben considerarse dentro de la sanción penal de nuestros reglamentos fiscales, y aquellos en que, el propósito deliberado de defraudar, acompañado del hecho, lo hagan merecedor de la corrección reglamentaria.
De aquí la conveniencia de distinguir dentro de estos expedientes administrativos la comprobación, la ocultación y la defraudación en que se inspira el Real decreto, con lo que se evitarán en lo sucesivo los perjuicios que al Tesoro y al contribuyente de buena fe suele traer, más el olvido de lo dispuesto en los reglamentos é instrucciones, que la deficiencia en esta materia de unos y otras.
Expuesto el alcance del Real decreto, y penetrada, por lo tanto esa Dirección general de que, sobre todo, tiende á corregir prácticas viciosas, á vigorizar los procedimientos y á colocar al contribuyente de buena fe al amparo del abuso y de todo intento malsano;
S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha dignado resolver lo siguiente:
Primero. Los asuntos en que la Investigación de la Hacienda está llamada á intervenir se clasificarán en expedientes de comprobación, de ocultación y de defraudación.
Se consideran expedientes de comprobación aquellos en que para fijar la cuota tributaria no haya intervenido la Investigación y no existan en las oficinas de Hacienda más antecedentes que la declaración de alta, relación ó parte que deba servir de base á la liquidación de los derechos del Tesoro y á la determinación de la cuota tributaria correspondiente.
Son expedientes de ocultación aquellos en que, no declarada ó declarada y comprobada la riqueza tributaria, la

investigación la descubra ó averigüe haber cambiado las condiciones de aquella ó existir elementos tributarios no declarados.
Tanto en los expedientes de comprobación como en los de ocultación, los Investigadores harán observar á los contribuyentes, con presencia del precepto reglamentario ó tarifa correspondiente, las diferencias que adviertan entre las declaraciones presentadas en la Administración ó los conceptos porque tribute, y lo que resulte de la comprobación, invitándoles en todo caso á aceptar la clasificación reglamentaria.
El expediente de defraudación tendrá solamente lugar cuando, invitado el contribuyente por el Investigador y aducido el texto reglamentario que le obliga á tributar por la verdadera cuota, aquel se negare á aceptar la debida clasificación. En este caso se instruirán los procedimientos en un todo conformes con los reglamentos de los ramos respectivos.
Segundo. Con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del referido Real decreto, la penalidad exigible en los expedientes de ocultación se reducirá á la tercera parte de la establecida en los respectivos reglamentos, siempre que el contribuyente acepte la invitación de los Investigadores.
Los expedientes de defraudación traerán consigo la imposición total de la penalidad establecida en los mismos reglamentos.
Tercero. A los efectos del artículo transitorio, los Delegados de Hacienda invitarán á los contribuyentes que tengan expedientes de defraudación pendientes del fallo de las Juntas administrativas, á que presten su conformidad con los hechos consignados en el acta ó certificación que sirva de base al expediente, para que puedan ser relevados de la penalidad en la parte correspondiente al Tesoro.
Cuarto. Esa Dirección general dictará las reglas que crea procedentes para la mejor ejecución del referido Real decreto, disponiendo su mayor publicidad para conocimiento de los contribuyentes por todos conceptos, así como para el de los Jefes de Hacienda ó Investigadores que hayan de llevarlo á la práctica.
Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1899.— Villaverde.—Sr. Director general de Contribuciones directas.

Orden público.—Circulares

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de Florencio Cambra Porta, natural y vecino de Alcolea de Cinca, casado, jornalero, de 45 años, estatura 1'700 metros, ojos pardos, pelo castaño, color demacrado, y de su hijo José Cambra Hernández, de la misma naturalidad, soltero, de 13 años, estatura 1'350 metros, ojos pardos, pelo castaño, color sano, ambos vestidos con traje de su clase, fugados el 1.º del Hospital de Fraga y desaparecido el 2.º de su pueblo donde se hallaban respectivamente preso y en libertad provisional por causa sobre robo é incendio y se supone vayan mendigando en unión de la mujer de Cambra Porta y de dos hijos pequeños.

Caso de ser habidos los pondrán á mi disposición. Tarragona 21 de Noviembre de 1899.—El Gobernador, Manuel Luengo.

Núm. 4211

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de Víctor Calvo Gómez y Elías Ferrández García, fugados de la cárcel de Viladiego (Burgos) el 11 del actual; el primero natural de Burdeos (Francia), de 29 años, soltero, quinquillero, pelo castaño, ojos claros, barba naciente, nariz regular, tiene una cicatriz en la frente; viste pantalón de pana rayado remendado, chaqueta de paño negro, elástica color café, faja negra, camisa de franela y boina azul. El segundo natural de Villaviciosa de Ovedo, de 27 años, oficio alambrero, estatura 1'600 metros, pelo y ojos negros, barba afeitada, usa bigote, moreno, nariz chata, cicatriz en el lado izquierdo del pescuezo; viste pantalón pana, chaquetilla de estambre negro, chaleco de paño, faja negra y boina azul.

Caso de ser habidos los pondrán á mi disposición. Tarragona 21 de Noviembre de 1899.—El Gobernador, Manuel Luengo.

Núm. 4212

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de Francisco Caballero Fernández (a) Nono, fugado de la cárcel de Archidona (Málaga) el 15 del actual, es natural de Estepa (Sevilla), de 26 años, soltero y oficio del campo.

Caso de ser habido lo pondrán á mi disposición. Tarragona 21 de Noviembre de 1899.—El Gobernador, Manuel Luengo.

Núm. 4213

En virtud del presente se hace público que habiendo acudido á mi Autoridad el Corredor de Comercio de esta Plaza D. Gustavo H. Bessa y Bertrán con instancia de fecha 8 del actual mes manifestando que se ha dado de baja en el cargo de Corredor de Comercio, y en súplica de que por tal motivo le sea devuelta la fianza que para ejercer dicho cargo depositó en esta Delegación de Hacienda para garantizar el expresado cargo, se anuncia con arreglo á lo que determina el art. 67 del reglamento interino para la organización y régimen de las Bolsas de Comercio á fin de que los que tengan alguna reclamación que hacer contra el referido D. Gustavo H. Bessa como á tal Corredor, lo hagan en debida forma ante este Gobierno civil dentro el término de seis meses, á

contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia.

Lo que se hace público á los efectos oportunos. Tarragona 20 de Noviembre de 1899.—El Gobernador, Manuel Luengo.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4214 COMISIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA

Visto el expediente relativo á la renuncia del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Constantí presentada por D. José Ribera Martorell, fundada en haber sido nombrado Juez municipal suplente de dicha villa, de cuyo cargo tomó posesión, todo lo cual se justifica debidamente:

Considerando que el expediente ha sido tramitado en la forma que exige el Real decreto de 24 de Marzo de 1891 sin que conste reclamación en contra:

Considerando que según el art. 112 de la ley orgánica del Poder judicial el ejercicio de las funciones judiciales es justa causa para eximirse de los cargos obligatorios, encontrándose entre ellos, según el art. 111, el de Concejal, y pudiendo conforme al 113 los designados para este cargo optar entre uno y otro;

Vistas las disposiciones citadas y además los casos 2.º y 3.º del art. 43 de la ley Municipal, y, entre otras, las Reales órdenes de 20 de Mayo de 1887, 18 de Julio de 1888 y 25 de Febrero de 1889;

Esta Comisión, en sesión de hoy, ha acordado admitir al recurrente la renuncia de su cargo de Concejal.

Tarragona 16 de Noviembre de 1899.—El Vicepresidente, Francisco Ballester.—P. A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 4215

Don José Bofarull Sorouellas, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública de este distrito municipal,

Hago saber: Que en providencia de 15 de Octubre último dictada en el expediente de apremio que me hallo instruyendo en esta población por débitos á la contribución territorial correspondiente al primer trimestre de 1899-900, se ha acordado lo siguiente:

«Siendo de ignorado paradero los deudores que comprende la anterior relación, notifíqueseles por medio de edictos que se fijarán uno en las Casas Consistoriales y otro se remitirá para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia; la providencia acordando el apremio de segundo grado, con arreglo á la Real orden de 25 de Junio de 1894, empláceseles para que en el término de tres días se personen en forma en autos á recibir la oportuna cédula duplicada y á oponerse á la ejecución si les conviniere; en la inteligencia que de no verificarlo se entregará al Alcalde de esta localidad, quien en unión de dos testigos designados por el mismo, firmarán la oportuna acta.»

Y en su consecuencia, los deudores á que se refiere la precedente providencia son los siguientes:

Table with 3 columns: N.º del reparto, Nombres de los contribuyentes, Cuotas y recargos por que se les ejecuta Ptas. Cs.

Y en cumplimiento de lo prevenido en la mentada Real orden de 25 de Junio de 1894, se extiende el presente edicto que para que tenga publicidad lo acordado, se publicará en el Boletín oficial de esta provincia y por estrados en las Casas Consistoriales de esta localidad, con el fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes interesados; en la inteligencia que, caso de no comparecer á satisfacer sus descubiertos y á recibir la oportuna cédula duplicada, les parará el perjuicio legal correspondiente y se les dará por notificados en todas sus partes, acusándoles la rebeldía y sin derecho á reclamar por ningún concepto en contra el procedimiento de apremio.

Tarragona 17 de Noviembre de 1899.—J. Bofarull.

Núm. 4216

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Benisanet

Confeccionado el reparto de consumos de esta villa para el actual año económico, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, que empezarán á contarse desde el en que aparezca el presente en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos puedan hacer las reclamaciones que estimen pertinentes, pudiéndolas hacer verbales al día siguiente que se rennirá la Junta para la resolución que proceda.

Benisanet 17 de Noviembre de 1899.—El Alcalde, Juan Mauricio.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 4217

CÉDULA DE CITACIÓN

El Juzgado de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia de esta fecha, dictada en méritos de causa criminal sobre falsedad, ha acordado citar á Ramón Pallejá Domenech, padre de José Pallejá Arnau, vecino que fué de Reus y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de esta cédula en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Tarragona diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—El Actuario, Juan Gran.

Núm. 4218

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia del día de hoy, dictada en méritos de las diligencias preparatorias de ejecución que iusta el Procurador D. Agustín Foguet y Odena, á nombre de Don Aquilino Ricart y Domingo, propietario y vecino de Borjas Blancas, se cita á D. Francisco Forcades y Vallverdú, labrador, que lo fué del pueblo de Vimbodí y en la actualidad de ignorado domicilio y paradero, al objeto de que á la hora de las once de la mañana del día veinte y tres de los corrientes comparezca ante este Juzgado á fin de absolver, bajo juramento indecisorio, las posiciones presentadas por dicho Procurador en la representación expresada; apercibiendo al referido Don Francisco Forcades Vallverdú, en caso de incomparecencia, con el perjuicio que en derecho haya lugar. Y para que tenga efecto en forma

la citación acordada, libro la presente, para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, en Montochochientos noventa y nueve.—Alfonso Poblet, Escribano.

Núm. 4219

Don José Antonio Monclús Ferré, Juez municipal de la villa de Benifallet, partido de Tortosa.

Por el presente hago saber: Que en méritos de providencia dictada por el que suscribe en el día de la fecha, en las diligencias de juicio verbal que en cumplimiento de sentencia penden en este Juzgado municipal, seguidas á instancia de Jaime Ferré Botellé, contra Miguel Roijals Prats, se anuncia que el día veinte y tres de Diciembre próximo, á las diez de su mañana, se venderán en pública subasta, en el local de audiencia de este Juzgado, los inmuebles siguientes, propiedad del citado Miguel Roijals.

La extensión de una hectárea cincuenta y siete áreas sesenta y una centiáreas de aquella heredad situada en este término municipal y partida llamada «Costumá», tierra plantada de almendros, olivos, algarrobos, sembradura y garriga, de cabida, toda ella, siete hectáreas cuarenta y una áreas ochenta centiáreas; lindante al Norte con tierras de José Borrull, al Snd con las de Miguel Trilla, al Este con las de Francisco Farnós y al Oeste con las de Gerónimo Faneca; justipreciada dicha extensión que se subasta en seiscientos veinte y cinco pesetas..... 625 ptas.

Una casa sita en la calle de las Rocas de esta población, consta de planta baja y dos pisos, y mide de superficie cuarenta y cinco metros cincuenta y seis centímetros; lindante por la derecha con la de Antonio Miró Alcoverro, á la izquierda con la de Miguel Treig y por su espalda con la de Antonio Rey Muria; valorada en setecientos sesenta y una pesetas cincuenta céntimos..... 761'50 ptas.

La subasta se celebrará con arreglo á las siguientes condiciones:

Primera. Para tomar parte en ella los licitadores depositarán en la mesa del Juzgado, el diez por ciento efectivo del valor de los deslindados inmuebles, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Tercera. Se advierte que no habiéndose presentado los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, se suplirá la falta por los medios establecidos en el título catórtice de la ley Hipotecaria.

Dado en Benifallet á veinte de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—José Antonio Monclús.—Por M. del Sr. Juez, Joaquín Cid.

Núm. 4220

JUZGADO MUNICIPAL DE RIBARROJA

Vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, se advierte á los señores que aspiren á abtener dicho cargo pueden presentar sus solicitudes en la Secretaría del mismo dentro el plazo de quince días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia.

Ribarroja 18 de Noviembre de 1899.—El Juez municipal, José Munté.